

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida del sentenciado JUAN CAMILO VALBUENA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.461.724, dentro del proceso radicado 68655-6105-927-2019-00138-00 NI. 33706.

CONSIDERACIONES

JUAN CAMILO VALBUENA GRAJALES fue condenado a la pena de 36 meses de prisión, mediante sentencia proferida el 29 de julio de 2020 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, como responsable del delito de hurto calificado y agravado. En el fallo le fueron negados los subrogados de la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

Mediante auto adiado 12 de octubre de 2021, el Despacho dispuso conceder la sustitución de la prisión en establecimiento carcelario por la prisión domiciliaria según lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución prendaria por valor de cien mil (\$100.000) pesos- garantizada caución real- y suscripción de diligencia de compromiso; beneficio que se materializó el 21 de octubre siguiente con la orden de traslado a su domicilio.

El condenado VALBUENA GRAJALES se encuentra privada de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 12 de febrero de 2020¹, tiempo que sumado a la redención de pena reconocida que corresponde a 30 días (12/10/2021), indica que **ha descontado 36 meses de la pena de prisión.**

Se advierte entonces, que el condenado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **el sentenciado cumple la prisión domiciliaria en la casa zinc de la Vereda el Diamante del municipio de Sabana de Torres - Santander.**

¹ Folio 25. Boleta de Detención No. 439.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del código penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado Cuarto Penal con funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, Santander, para su archivo definitivo, además, devuélvanse la caución que hayan sido prestadas para garantizar el beneficio de la prisión domiciliaria², debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la pena impuesta al sentenciado JUAN CAMILO VALBUENA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.461.724, dentro del proceso radicado 68655-6105-927-2019-00138-00 NI 33706.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerida por otro proceso, deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente.

TERCERO. - Se ordena la devolución de la caución prestada para garantizar el subrogado penal debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

² Cuaderno Principal Folio 141.

SEXTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, para su archivo definitivo.

SEPTÍMO Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

L.L.